

Número 3782

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Revisión Tablas Salarios. Exp. 19/92 bis

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, referenciado anteriormente y recientemente negociado para Francisco Gea Perona, S.A. (código 3000682), de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 15-2-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 11-3-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de marzo de 1993.—El Director provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 16509)

Artículo 11.—Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente que el valor de la hora extraordinaria será de 1.065 (mil sesenta y cinco pesetas), para todas las categorías y de 1.060 (mil sesenta pesetas), las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas «extras», cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13.—Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 598 pesetas (quinientas noventa y ocho pesetas) diarias, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abonará la cantidad de 988 pesetas (novecientas ochenta y ocho pesetas) diarias. Este plus se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.—Plus de especialidad técnica.

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará, según su categoría, el siguiente complemento:

Oficiales 1.^a y 2.^a Administrativos 21.751 ptas.
Auxiliares Administrativos 21.179 ptas.

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que están percibiendo en la actualidad.

Artículo 16.—Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 5.806 pesetas (cinco mil ochocientos seis pesetas) diarias, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

Comida	1.215 ptas.
Cena	1.215 ptas.
Pernoctación	3.376 ptas.

Todo conductor que realice dos viajes al día, como mínimo, se le abonará la dieta de la comida. También se les abonará a los trabajadores que realicen un solo viaje al día y supere los 250 kilómetros.

Artículo 17.—Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico se le facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un monorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas intervendrá un miembro del Comité de Empresa y un representante de la misma.

En lo que respecta al personal administrativo se le compensará de una sola vez, la cantidad de 25.652 pesetas (veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos pesetas), y se hará efectiva en el mes de junio.

Artículo 18.—Vacaciones

Todos los trabajadores de la empresa afectados por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salarios base más antigüedad y el importe de una «bolsa de vacaciones», que se cifra en la cuantía de 45.580 pesetas (cuarenta y cinco mil quinientas ochenta pesetas), abonándose éstas en el mes de septiembre.

Artículo 23.—Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se fija por este Convenio, la empresa abonará a los trabajadores o sus herederos, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 3.022.272 pesetas.

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.022.272 pesetas.

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivado de enfermedad común o accidente no laboral: 1.259.280 pesetas.

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 1.259.280 pesetas.

Artículo 25.—Indemnización por jubilación anticipada.

Todos los trabajadores que voluntariamente soliciten la jubilación anticipada y previo acuerdo entre empresa y trabajador, percibirán las siguientes cantidades:

A los 60 años	3.774.062 ptas.
A los 61 años	2.516.041 ptas.
A los 62 años	1.887.031 ptas.
A los 63 años	943.516 ptas.

Necesariamente esta solicitud deberá realizarse por escrito y dentro de los tres meses siguientes de cumplir el trabajador la edad en que vaya a jubilarse.

Artículo 28.—Cláusula de revisión salarial.

En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. al 31 de diciembre de 1993, registre un incremento superior al 4%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje. La citada revisión se llevará a cabo una vez se constate por I.N.E. el I.P.C. real de 1993, abonándose la misma con efectos desde el 1 de julio de 1993, y sirviendo la nueva tabla como base para la negociación de 1994.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la desviación del I.P.C. fuera inferior al 0,15% sobre el 4% señalado, no se producirá revisión salarial alguna, aunque ese porcentaje sí se tendrá en cuenta como base para la negociación del siguiente convenio.

TABLA DE SALARIOS

Grupo I	Pesetas
I. Jefe de Servicios	145.220
II. Ingenieros y Licenciados	138.860
III. Ingenieros Técnicos	120.840
IV. Jefe de Sección	120.840
V. Jefe de Negociado	115.540
VI. Jefe de Taller	115.540
VII. Jefe de Tráfico	115.540
Grupo II	
I. Jefe de Equipo	106.000
II. Conductor Mecánico	104.940
III. Conductor	102.820
IV. Ayudante	98.580
Grupo III	
I. Oficial 1.ª Mecánico	104.940
II. Oficial 2.ª Mecánico	98.580
III. Oficial 3.ª Mecánico	93.916
IV. Engrasador Lavacoche	93.916
V. Mozo de Taller	93.916
Grupo IV	
I. Encargado General	107.908
II. Encargado de Almacén	107.272
III. Oficial 1.ª Administración	106.954

IV. Oficial 2.ª Administración	103.774
V. Auxiliar Administración	98.368

Grupo V

I. Cobrador	95.212
II. Telefonista	93.609
III. Vigilante	93.609
IV. Guarda de Día	93.609
V. Guarda de Noche	93.212

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años, se les aplicará Real Decreto sobre salario mínimo interprofesional.

Número 3902

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de recurso de alzada interpuesto, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.; acta; empresa; localidad; importe

268/91-L; 181/91-RG; Bingos Fortuna, S.A.; Murcia; 1.054.144.

196/91-L; 63/91-RG; Fitomur, S.A.; Murcia; 221.579.

231/91-L; 126/91-RG; Coproem, S.L.; Murcia; 162.833.

267/91-L; 350/91-RG; Jagomen, S.A.; La Manga; 186.183.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, que estas Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia provincial de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción y artículo 6 del R.D. 1/77, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo postestativo interponer recurso previo de reposición, ante la misma autoridad que dictó las Resoluciones, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 53 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 24 de marzo de 1993.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 19914)